



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
H. AYUNTAMIENTO DE TENOCHTITLÁN, VER.**



CONTRATO N°:

MTOP/FORTAFIN-A/2022301639400

MODALIDAD DEL CONTRATO:

PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:

CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CARRETERA TENOCHTITLÁN-MISANTLA DEL KM 5+600 AL 6+07.15KM EN EL MUNICIPIO DE TENOCHTITLÁN, VER.

LOCALIDAD: TENOCHTITLÁN

MUNICIPIO:

TENOCHTITLÁN

IMPORTE DEL CONTRATO SIN IVA:
CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (5,704,735.45) M.N.I.V.A. DEL CONTRATO (16%):
NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (912,757.67) M.N.IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO:
SEIS MILLONES SEISCIENTOS DECISIETE MIL QUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES (6,617,493.12) M.N.ANTICIPO 30%:
PARA ESTA OBRA NO APLICA LO REFERENTE AL ANTICIPO5 AL MILLAR:
VEINTIDOS MIL QUINTOS VEINTITRES (20,023.00) M.N.

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSTRUCTORA BEKA DE SAN ANTONIO S.A. DE C.V.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: CALZ. CONEJOS N° 324, DON SALVADOR, CP. 91643, EMBILIANO ZAPATA, VER.

FONDO O PROGRAMA AL QUE PERTENECEN LOS RECURSOS:

FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN "A"

FUENTE DE FINANCIAMIENTO (FORTAFIN A): \$0.00

APORTACIÓN MUNICIPAL: \$0.00

APORTACIÓN BENEFICIARIO (S): \$0.00

OTRAS FUENTES FEDERALES: \$6,617,493.12

SEIS MILLONES SEISCIENTOS DECISIETE MIL QUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES (6,617,493.12) M.N.

TOTAL: \$6,617,493.12

Contrato de Obra Pública a Precio Unísono y Tiempo Determinado que celebra por una parte el H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, Ver. Representado por el Presidente Municipal Constitucional

CABRAHAN LANDA GANDANEJO

así como por el síndico único municipal

ELVIRA HERNANDEZ HERNANDEZ

y por otra la empresa:

CONSTRUCTORA BEKA DE SAN ANTONIO S.A. DE C.V.

representada legalmente por el:

ARQ. BENJAMÍN MOCTEZUMA BALAZÁR

a quien se lo sucesivo se les denominará "EL H. AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA", respectivamente, de conformidad con las Declaraciones y Cláusulas siguientes.

DECLARACIONES:

I "EL H. AYUNTAMIENTO" DECLARA:

A Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, Segundo Párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigente en la entidad, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que por lo tanto tiene capacidad legal para celebrar este contrato.

B Que para cubrir las obligaciones que se deriven del presente contrato, al Consejo de Desarrollo Municipal, o al Cabildo, según sea el caso, autorizó la inversión correspondiente, misma que proviene del fondo:

FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN "A"

C Que el presente contrato se adjudica a "El contratista" como resultado del concurso N°:

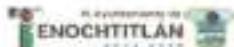
MTOP/FORTAFIN-A/2022301639400 celebrado el acto de apertura de la propuesta técnica y económica el día:

22-abr-22 y el acto donde "El H. Ayuntamiento" emitió el fallo de adjudicación el día:

5-may-22 por presentar la propuesta económica solvente más baja en dicho concurso y

y por reunir las condiciones técnicas y económicas que garantizan la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato. La obra deberá realizarse en términos del Proyecto Ejecutivo consistente en planos, memoria de cálculo, catálogo de conceptos y precios unitarios, especificaciones, programas y presupuestos, y que se anexan al contrato como parte integrante del mismo.

D Que tiene establecido su domicilio en el Palacio Municipal, ubicado en la:



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA II. AYUNTAMIENTO DE TENOCHTITLÁN, VER.

VERACRUZ
Tu Gobierno Responsable

CALLE 5 DE MAYO SIN, COL. CENTRO, CP. 93788, TENOCHTITLÁN, VER.
mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II "EL CONTRATISTA" DECLARA:

- A. Que es persona moral con actividad empresarial, credenciando su sociedad mediante la escritura pública No.: 61,568 otorgada ante la fe del Notario Público No. 12 (DOCE) que se ubica en la ciudad de XALAPA-ENRÍQUEZ, VER., inscrita en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.
- B. Ser de nacionalidad mexicana y convive, si llegare a cambiar de nacionalidad, en seguir considerándose como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- C. Que su domicilio fiscal, y que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato es: CALZ. COHEJOG N° 324, DON SÁLVADOR, CP. 91540, EMILIANO ZAPATA, VER.
- D. Que cuenta con la capacidad jurídica Mexicana y Franciera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y cuenta, además, con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.
- E. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (o su equivalente según lo corresponda por la naturaleza del fondo de los recursos), y las demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia, para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y aplicables a los Municipios, al contenido de los anexos que, debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, consistentes en la descripción pormenorizada de la obra, proyectos, planes, especificaciones generales y particulares, programas y presupuesto con análisis de precios unitarios correspondientes, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.
- F. Que ha impalcionado debidamente el año de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución y que han sido considerados en el presupuesto acordado.
- G. Que cuenta con los siguientes registros, lo que comprueba, presentando los originales para consta en el acto de firma y entregando photocopies de:

CEDULA DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

CB8188316PM8

REGISTRO PATRONAL ANTE EL I.M.P.G.

F4612217104

REGISTRO BEFPLAN

38917

INFONAVIT

F4612217104

III LAS PARTES DECLARAN QUE:

- A. Se obligan a cumplir, en lo que cada uno corresponda, con todas las leyes, reglas y reglamentos mexicanos, de carácter federal, estatal y municipal aplicables a los trabajos amparados por este contrato y a responder en lo que corresponda por su incumplimiento.
- B. Conviven en considerar como anexos del presente contrato, además de la descripción pormenorizada de la obra, proyectos, planes, especificaciones, programas y los presupuestos correspondientes, las normas que regulan la ejecución de los trabajos, y todos aquéllos que se pacten en el futuro, de acuerdo con las disposiciones del mismo.
- C. Conviven en aceptar la Básica de Obra como el instrumento legal donde se registran todos los actos relacionados con la ejecución de la obra.
- D. Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, de las reglas, acuerdos y demás disposiciones legales que rigen la contratación, ejecución y cumplimiento del presente contrato.

Estando de acuerdo las partes en el objeto y condiciones de este contrato, conviven en sujetarse al contenido de los siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

OBJETO DEL CONTRATO

"El H. Ayuntamiento" encomienda a "El Contratista" los trabajos consistentes en:

CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CARRETERA TENOCHTITLÁN- MISANTLA DEL KM 5+400 AL 8+067.15KM EN EL MUNICIPIO DE TENOCHTITLÁN, VER.

Y éste se obliga a realizarlo hasta su total terminación, de conformidad con las especificaciones y normas de construcción vigentes en el lugar donde deben realizarse los trabajos, así como las establecidas y/o contenidas en los anexos técnicos, que son parte integrante de este contrato.

SEGUNDA

MONTO DEL CONTRATO

El importe del presente contrato es por la cantidad de:

\$5,794,735.45

CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DEDICENTOS TRES Y CINCO MIL M.N.

Més \$312,757.67

NOVECIENTOS DOCE MIL DEDICENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL M.N.

correspondientes al impuesto al valor agregado, lo que da un total de:
SEIS MILLONES SEISCIENTOS DEDICENTOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL M.N.

\$6,017,493.12

y incluye la remuneración y pago total a "El Contratista" por todos los gastos directos e indirectos que originan los trabajos, la utilidad y en su caso, el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente contrato con cargo a "El Contratista".

Esta cantidad solo podrá ser rebajada previo convenio adicional que al respecto acuerden las partes, según lo establecido en el Artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (o su equivalente en Leyes Federales, de ser el caso), por lo que, si "El Contratista" realiza obra por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno de ello.

TERCERA

AJUSTES DE COSTOS

Cuando durante la vigencia del contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el mismo pero que de hecho y sin dolo, culpa, o negligencia de las partes determinen un aumento o reducción en un 5% o más de los costos de los

trabajos aquí no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados, el "H. Ayuntamiento" a solicitud del "Contratista" someterá a consideración de la dirección de obras públicas el análisis correspondiente para acordar el aumento o reducción que proceda (art. 66 y 57 de la Ley de Obras públicas y servicios relacionados con las mismas).

A tal efecto "El Contratista" presentará por escrito su solicitud, estudios y documentación soporte para la revisión y ajuste de costos, acompañando la documentación comprobatoria necesaria, dentro de un plazo que no excederá de sesenta días naturales siguientes a la fecha de publicación de los índices aplicables al mes correspondiente.

Si el ajuste es a la baja, verá el Ayuntamiento por medio de la dirección de obras públicas quien lo determine en el mismo plazo con base en la documentación comprobatoria que lo justifique dentro de los sesenta días naturales siguientes a que el contratista promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promueven los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, la dependencia o entidad aprobadora por escrito al contratista para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complementa la información solicitada.

Transcurrido dicho plazo, sin que el promoviendo dé una respuesta al plazo establecido, o no lo atienda en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajustes de costos. El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajustes que se tenga autorizado. No dando lugar a ajuste los costos, las cuotas compensatorias a tales, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujetos la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

La autorización del ajuste de costos en moneda nacional deberá efectuarse mediante el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente, por lo que no se requerirá la formalización de convenio alguno. El procedimiento de ajuste de costos no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato, los índices que servirán de base para el cálculo de los ajustes de costos en el contrato tienen los que correspondan a la fecha del acto de presentación y apertura de propuestas.

Los precios originales de los insumos considerados por el licitante deberán ser los que provalecen al momento de la presentación y apertura de las propuestas y no podrán modificarse o sustituirse por alguna variación que ocurra entre la fecha de su presentación y el último día del mes en el que se presentó. El o los importes de ajustes de costos deberán efectuarse en un porcentaje igual al del anticipo concedido en este contrato. El ajuste de costos directos podrá llevarse a cabo mediante cualquiera de los siguientes procedimientos:

- I. La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste;
- II. La revisión de un grupo de precios unitarios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento (80%) del importe total del contrato;
- III. en caso de trabajos en los que "El Ayuntamiento" tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medida durante el proceso de construcción, podrá solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento mencionado en la fracción I.

Para los procedimientos señalados en la fracción I y II, los contratistas asumirán responsabilidad de promover los ajustes de costos, a efecto de que "El Ayuntamiento" por conducto de la dirección de obras públicas los revise, en su caso solicite correcciones a los mismos y dictamine lo procedente. La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos directos a que nos referimos se sujetará a lo siguiente:

- I Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de no haberse establecido el contrato, conforme al programa convenido. Para efecto de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos surtirá el correspondiente al acto de presentación y apertura de propuestas, aplicándose el último factor que se haya autorizado.
- II Los incrementos o decrementos de los costos, de los insumos serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de bienes públicos que determine el banco de México. Cuando los índices que requieren tanto el contratista como "El Ayuntamiento", no se encuentren dentro de las publicadas por el Banco de México "El Ayuntamiento" procederá a calcularlos en conjunto con el contratista conforme a los precios que investigue, por mercado directo o en publicaciones especializadas, nacionales e internacionales, considerando alimento entre fuentes distintas e utilizando los instrumentos o metodología que proporcione el Banco de México.
- III Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, observando constantemente los porcentajes de los costos directos, el costo por financiamiento, y el cargo de utilidad original durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a jueces de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta, y una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinado los factores de ajustes, estos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la cantidad de cumplimiento de contrato inicialmente aprobada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajustes correspondientes al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

CUARTA

PLAZO DE EJECUCIÓN

"El Contratista" se obliga a iniciar las obras materia de este contrato el día:
y a concluirlo el día **25-Jul-23** ajustándose al calendario de trabajo que elabora, el cual deberá ser aprobado previamente por "El H. Ayuntamiento".

7-may-23

QUINTA

DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

"El H. Ayuntamiento" se obliga a poner a disposición de "El Contratista" el o los inmuebles o terrenos en que deben llevarse a cabo los trabajos de referencia, así como los documentos, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

SEXTA

INICIO DE TRABAJOS

"El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, a un representante técnico permanentemente de construcción, al cual deberá tener un poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"El H. Ayuntamiento", se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en todo tiempo. "El Contratista" y "El H. Ayuntamiento", se comprometen a utilizar la báscula de obra como instrumento de control y a utilizarla correctamente, durante la ejecución de la obra.

"El H. Ayuntamiento", a través de su representante técnico, verificará los avances, cantidad de obra ejecutada, calidad, cumplimiento de especificaciones y, en su caso, autorizar modificaciones durante la ejecución de la obra, asistiendo lo conducente en la báscula, y "El Contratista" solicitará las instrucciones que considere necesarias para ejecutar la obra, las autorizaciones, revisiones y visto bueno de los trabajos realizados, haciendo las anotaciones que considere pertinentes, comprometiéndose a presentar opiniones técnicas que favorezcan la ejecución.

"El H. Ayuntamiento" y "El Contratista" aceptan utilizar la báscula solo para los fines anteriores, la cual deberá tener sus hojas foliadas y las firmas de sus representantes técnicos registradas; la custodia de la báscula quedará bajo la responsabilidad del supervisor de obra designado por "El H. Ayuntamiento", no debe salir de la obra, y estar a disposición, en cualquier momento, de análisis puestos.

SEPTIMA

RELACIONES LABORALES

"El Contratista", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás orientamientos en materia de trabajo y seguridad social.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA H. AYUNTAMIENTO DE TENOCHTITLÁN, VER.



"El Contratista" se obliga, por lo tanto, a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "El H. Ayuntamiento" en relación con dichos trabajos.

OCTAVA

ANTICIPOS

Para el inicio de los trabajos "El H. Ayuntamiento" otorgará un anticipo por el 30% (Treinta por ciento) del monto del presente contrato, que importa la cantidad de:

\$6,96

(PARA ESTA OBRA NO APLICA LO REFERENTE AL ANTICIPO)

obligándose "El Contratista" a utilizarlo en los siguientes conceptos: construcción en el sitio de los trabajos de oficinas y almacenes, bodegas o instalaciones y, en su caso, para pasos de tránsito de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y/o producción de materiales de construcción, adquisición de equipos que se instalarán permanentemente en la obra y demás insumos.

"El H. Ayuntamiento" pondrá a disposición de "El Contratista" dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de su correspondiente garantía, el importe del anticipo, en los términos de la presente cláusula, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de Ley de Contrataciones y Servicios Relacionados con las mismas (o su equivalente en Leyes Federales, de ser el caso); el plazo en la entrega del anticipo será menor pero deberá ser modificado, en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizado, mediante convenio, la nueva fecha de iniciación de los trabajos; si "El Contratista" no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo establecido, no procederá el diferimiento de la fecha de inicio de la obra.

El procedimiento de amortización del anticipo consistirá en deducir proporcionalmente de las estimaciones que se formulen por trabajos ejecutados, el monto adeudado por tal concepto, debiéndose liquidar el saldo por amortizar en la estimación final.

Para la amortización de los anticipos en caso de rescisión de este contrato, "El Contratista" se obliga a reintegrar a "El H. Ayuntamiento" el saldo por amortizar de los anticipos, en un término no mayor de 20 días naturales, contados a partir del día que le sea comunicada la rescisión, para lo cual se le reconocerán los materiales que tengan en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados, mediante la exhibición de la documentación correspondiente, considerando los precios, los ajustes de los costos autorizados a la fecha de la rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra, y "El Contratista" se compromete por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos. Una vez acreditado el anticipo por "El H. Ayuntamiento", "El Contratista" entregaría la factura y la poliza de fianza correspondiente para su aprobación.

La garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, en cuyo caso el "Ayuntamiento" lo notificará por escrito a la institución oferente para su cancelación. Si el "contratista" no ha devuelto el saldo de la obra, se hará efectiva la fianza, incluyendo los gastos financieros y demás accesorios legales.

En caso de que si "Contratista" no reintegre el saldo por amortizar deberán pagar gastos financieros conforme a una tasa que sea igual a la establecida por la ley de ingresos municipal en los casos de prima ojo para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo amortizado, se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "El Ayuntamiento".

NOVENA

FORMA DE PAGO

"El H. Ayuntamiento" cobrará a "El Contratista" el importe de este contrato mediante estimaciones que mensualmente se formularán, en las que se considerarán los volúmenes de obra, tareas o etapas totalmente terminadas en todos sus conceptos, en el periodo que comprende cada estimación conforme a los precios unitarios pactados.

Dichas estimaciones serán presentadas por "El Contratista" a la supervisión, que "El H. Ayuntamiento" deberá establecer para tal efecto, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de su corte. Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes referido, se incorporarán en la siguiente estimación para que "El H. Ayuntamiento" inicie su límite de pago.

El contratista cobrará a "El H. Ayuntamiento" y este restará el cinco el millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo que formole el contratista, por el servicio de vigilancia, inspección y control, de conformidad con el Artículo 101 de la Ley Federal de Derechos (o su equivalente en Leyes Federales, de ser el caso).

Ni las estimaciones, ni la liquidación de estimación final aunque hayan sido pagadas, se consideran como aceptación de la obra, pues "El H. Ayuntamiento" se reserva expresamente el derecho de rechazar por obra faltante o mal ejecutada o por pagos indebidos.

Si "El Contratista" estuviese inconforme con las estimaciones o con la liquidación, tendrá un plazo de 60 (sesenta) días de calendario, a partir de la fecha en que se haya ejecutado la estimación o la liquidación, para hacer por escrito la reclamación correspondiente. Por el simple transcurso de este lapso sin reclamación "El Contratista", se considerará definitivamente aceptada por él la estimación o liquidación de que se trate y sin derecho a anterior reclamación. Inversamente, las estimaciones se acompañarán por los siguientes documentos: números generacionales, notas de bodega, croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio si es el caso, y fotografías.

DECIMA

SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

“El H. Ayuntamiento” tendrá en todo tiempo el derecho de constatar, a través de empresas externas o con su propio personal, que la ejecución de las obras se realice de acuerdo con las especificaciones contratadas.

De comprobar la procedencia de las estimaciones respectiva a la obra realizada, y de comunicar a “El Contratista”, por escrito, las instrucciones que estime pertinente, “El H. Ayuntamiento”, a su libre arbitrio, pero de forma justificada, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras cuando considere que no se están ejecutando en la forma convenida, sin que esto sea motivo para emplear el plazo acordado por “El Contratista” para su terminación, o bien, optar por la rescisión del contrato conforme se establece en la cláusula vigésima primera de este contrato.

DECIMA PRIMERA

BANANTIAS

“El Contratista” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con los mismos (o su equivalente en Ley (es); Federales, de ser el caso), y demás disposiciones administrativas en la materia, las garantías a que haya lugar como motivo del cumplimiento de este contrato.

“El Contratista” presentará a “El H. Ayuntamiento” dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del fallecimiento del concursante y antes de la suscripción del presente contrato, una fianza a favor de la Tesorería de “El H. Ayuntamiento”, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe de los anticipos recibidos y otra de cumplimiento por el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, en incluir al concepto del impuesto al valor agregado, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a “El Contratista”, en términos de lo establecido en el Artículo 48 y 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con los mismos (o equivalente en Leyes Federales). La garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, en cuyo caso, el “El H. Ayuntamiento” lo notificará por escrito a la institución aliñazadora para su cancelación.

Mientras “El Contratista” no otorgue las fianzas con los requisitos que más adelante se señalen, no se legitimará el contrato y, por lo tanto, no surtirá efecto alguno. Si transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula “El Contratista” no ha otorgado la fianza respectiva, “El H. Ayuntamiento” hace efectiva la garantía de acuerdo con la propuesta del concursante, en concordancia con los artículos 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con los mismos (o su equivalente en Leyes Federales, de ser el caso) y ademá, podrá optar por no formalizar dicho contrato.

Si “El Contratista” no ha devuelto el saldo del anticipo no amortizado, dentro de los diez días posteriores a la autorización del finiquito de la obra, se hará efectiva la fianza, incluyendo los gastos financieros y demás accessos legales.

Concluidas las obras, no obstante su recepción formal, “El Contratista” quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en las mismas, de los errores y vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido de acuerdo al artículo 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con los mismos en los términos señalados en el contrato y demás leyes aplicables en materia del fuero común, otorgando una fianza que garanticé, durante un plazo de doce meses, la calidad de las obras ejecutadas, “El Contratista” deberá constituir dicha fianza por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del costo total de la obra, para solventar, en su caso, los gastos requeridos para su reparación y/o adecuación de las características de la calidad contratada; dicha fianza deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada y a favor de la Tesorería de “El H. Ayuntamiento” y continuará vigente hasta que “El Contratista” corrija los defectos o vicios ocultos que se presentaren.

Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra, “El Contratista” solicitará por escrito a “El H. Ayuntamiento” que comunique a la institución aliñazadora la cancelación de la misma. Las pólizas en que sean expedidas las fianzas, deberán contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

- Se expedite a favor de la Tesorería del H. Ayuntamiento Constitucional de Tierra Blanca, Ver.
- Que la Fianza sea otorgada en los términos de este contrato.
- Que en el caso de que sea Protragata el Plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la Fianza, o exista espera o bien se hubiere celebrado algún convenio modificatorio, su vigencia quedaría automáticamente Protragada por Concordacio con Renta Pública o espera, debiendo, en todo caso, “El Contratista” presentar el Endoso de la Fianza en términos del Comercio Modificatorio, Protrag o espera acordados.
- Que la Fianza Asegure la ejecución de los trabajos materia de este contrato, sin cuadro parte de ellos se sub-contraten de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el mismo.
- Que la Institución Aliñazadora acepta expresamente lo preceptuado en el Artículo 1116, 276 y 278 de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor.

- F. Que la Pública se extiende para garantizar por nuestro Fisco ("El Contratista") al debido cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que tiene a su cargo con motivo del presente Contrato (relacionar el presente contrato y precisar el objeto); e incluso para garantizar el pago de lo indebido que en cualquiera de una forma se beneficie al propio Contratista en perjuicio del Municipio.
- G. Que en tanto no sea liberada la Fianza, "El Contratista" tendrá la obligación de pagar todas las firmas para Prórroga en su vigencia, liberándose solamente mediante carta dirigida a la Alcaldesa por el Municipio que así lo indique.
- H. Que para cancelar la Fianza de cumplimiento, será requisito indispensable la presentación de la Fianza de Garantía de Calidad y al Acta de Entrega-Recogida de la Obras objeto del presente contrato.

Cuando por situaciones no previstas originalmente en el contrato se tengan que hacer modificaciones al monto del contrato de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda "El Contratista" se obliga a presentar un Endoso a la Fianza de Cumplimiento por el 10% (Diez por ciento) de dicha ampliación sin incluir el concepto del Impuesto al Valor Agregado, dicho Endoso debe presentarse a más tardar a la fecha de firma del citado convenio.

DECIMA SEGUNDA

MODIFICACIONES A LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS

"El H. Ayuntamiento" podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa, materia de este contrato, mediante comunicado escrito al representante legal de "El Contratista" y asentarlo en la libreta de obra.

Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato y, por lo tanto, serán obligatorias para ambas partes. La modificación del Proyecto atenderá a lo mencionado en el Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (o su equivalente en Leyes) Federales, de ser el caso.

"El Contratista", por ningún motivo procederá a la ejecución de trabajos fuera del catálogo, hasta en tanto no autorice las modificaciones, el presio unitario de tales concepciones y que se adhiera en bilíngue la orden de ejecución.

DECIMA TERCERA

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

Si a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor no imputable a "El Contratista", llegare a producirse la suspensión de los trabajos, éste podrá gestionar una ampliación del plazo de ejecución por medio de una solicitud de prórroga en la que se demuestren tanto la existencia de la eventualidad, como la necesidad de cumplir el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que deberá presentarse dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al día en que ocurran tales eventos. "El H. Ayuntamiento" resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de veinte días naturales siguientes a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender la prórroga.

En caso de que el número de días que debe comprender la prórroga considerada procedente rebase el 15% (quince por ciento) del plazo señalado para la ejecución de la obra, deberá formalizarse dicha prórroga mediante un convenio adicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (o su equivalente en Leyes) Federales, de ser el caso.

Si la solicitud se presenta ex tempore, se considerará que "El contratista" incurrió en mora durante el tiempo de la suspensión y se le aplicarán las sanciones correspondientes al amiso de la obra, sin perjuicio de que "El H. Ayuntamiento" pudiera dar por rescindido administrativamente el presente contrato.

DECIMA CUARTA

RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

"El Contratista" se obliga a que los materiales, mano de obra y equipo que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato cumplan con las normas de calidad establecidas en el catálogo de contexto y las especificaciones que forman parte integral del mismo, y a que la realización de todos y cada uno de los partes del trabajo se efectúen a satisfacción de "El H. Ayuntamiento", así como para responder por su cuenta o riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipos, de los defectos y errores, además de responder de los daños o perjuicios que por indolencia o negligencia de su parte se lleven o causen a "El H. Ayuntamiento" o a tercero, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma, en caso de que dicha garantía no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados. "El Contratista" se obliga a cubrirlos y repararlos por su cuenta y riesgo, sin que tenga derecho a atribución alguna por ello.

Igualmente, se obliga "El Contratista" a no ceder, traspasar, ensayar o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito por parte de "El H. Ayuntamiento" en los términos de los artículos 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (o su equivalente en Leyes) Federales, de ser el caso.

Asimismo, "El contratista" está de acuerdo en que del importe de las estimaciones se le hagan las siguientes deducciones:

A. El 5 al 10% del monto de los trabajos ejecutados que ampara cada estimación, como gastos por el servicio de vigilancia, inspección y control.

B. La anotificación de la parte proporcional correspondiente al anticipo recibido.

DECIMA QUINTA**RECEPCIÓN DE LA OBRA Y LIQUIDACIONES**

"El H. Ayuntamiento" recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad y hayan sido ejecutadas de acuerdo con las especificaciones convencidas. Solo podrán llevarse al cabo recepciones parciales de la obra, en los casos siguientes:

- A. Cuando sin estar concluida la totalidad de la obra, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido, y pueda ser utilizada a juicio de "El H. Ayuntamiento", en este caso se liquidará al contratista el valor de la obra recibida;
- B. Cuando "El H. Ayuntamiento" acuerde suspender la obra, y lo ejecutado se ajuste a lo pactado. En este caso pagará a "El Contratista" el precio de lo ejecutado hasta la fecha de la suspensión;
- C. Cuando de común acuerdo "El H. Ayuntamiento" y "El Contratista" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato; en este caso la obra que se reciba, se liquidará en la forma que las partes convengan, con base en los trabajos ejecutados;
- D. Cuando "El H. Ayuntamiento" rescinda el contrato en los términos de la cláusula vigésima primera, en este caso la recepción parcial quedarán a juicio de "El H. Ayuntamiento", el cual liquidará el importe de los trabajos que debió recibir;
- E. "El Contratista" notificará a "El H. Ayuntamiento" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y éste verificará que están debidamente concluidos y dentro del plazo pactado.

Tanto en el caso de recepción normal de la obra, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores, se procederá a regularizar la obra de que se trata, dentro del plazo que establece el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (o su equivalente en Leyes Federales, de ser el caso), o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en el párrafo precedente, levantándose al efecto el acta respectiva, y se procederá a formular la liquidación que corresponda.

Si al recibir las obras y efectuar la liquidación o estimación final existieren responsabilidades comprometidas para con "El H. Ayuntamiento", a cargo de "El Contratista", el importe de las mismas se deducirá de los conceptos pendientes de cobrar por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes, se hará efectiva la fianza otorgada por "El Contratista". Si al recibir las obras existieren reclamaciones de "El Contratista" pendientes de resolver, un dictátil de inmediato sobre las mismas, pero siempre dentro del plazo acordado, a partir de la fecha de recepción. La recepción de la obra y la liquidación de su importe se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retenciones o sanciones, en los términos de este contrato.

DECIMA SEXTA**BUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**

"El H. Ayuntamiento" podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contemplados por causas justificadas o por razones de interés general, intaudiendo por escrito a "El Contratista", donde se mencionen dichas causas. El presente contrato podrá cesar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

Cuando se determine la suspensión de la obra por causas imputables a "El H. Ayuntamiento", éste pagará los trabajos ejecutados así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, el cual podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hallen desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión. Si los trabajos han de continuar, se deberá elaborar un convenio adicional, dentro del cual se establecerán las nuevas plazas, costos y montos de las fianzas para el cumplimiento del contrato.

DECIMA SEPTIMA**TERMINACIÓN ANTICIPADA**

De presentarse causas de fuerza mayor o fortuitas, o bien concursen razones de interés general que impidan la continuación de las obras por parte de "El Contratista", éste deberá presentar ante "El H. Ayuntamiento" la solicitud de terminación anticipada, con el fin de que se evalúe y en su caso aprueben los trabajos realizados, procediendo a cubrir la estimación correspondiente y/o efectuar los ajustes procedentes; además, si es el caso, pagará los gastos no recuperables, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y separados y se relacionen directamente con la obra objeto del contrato. En caso de no ser aceptada la solicitud de terminación anticipada del contrato, "El Contratista" deberá obtener de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

DECIMA OCTAVA**MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE**

Los materiales y equipo de instalación permanente que en su caso "El H. Ayuntamiento" suministre a "El Contratista", según el programa de fechas acordado o que éste adquiera para destinarlos a los trabajos mencionados en la cláusula primera del presente contrato, quedarán bajo la custodia de este último, quien se obliga a conservarlos en perfecto estado y darles el uso para el cual fueron suministrados o adquiridos, debiéndole acreditar su aplicación mediante la documentación que proporcione a la necesidad de supervisión.

DECIMA NOVENA**RESCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**

"El H. Ayuntamiento" podrá en cualquier momento rescindir administrativa o judicialmente este contrato por causas de fuerza mayor o cuando "El Contratista" contravenga las disposiciones, instrumentos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con los mismos (o su equivalente en Leyes Federales), de ser el caso y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como por el incumplimiento de cualesquier de las obligaciones que se establecen en el contrato y hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando el "H. Ayuntamiento" determine jurídicamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión se comunicará por escrito a "El Contratista", exponiendo las razones que al respecto se tuvieron, para que ésta dentro del término de veinte días (20) hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, teniendo "El H. Ayuntamiento" que dictar resolución diez días (10) hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Contratista".

SIN CAUSAS DE RESCISIÓN, LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- A: Si por causas imputables a "El Contratista", éste no inicia o retarda los trabajos objeto del contrato en la fecha en que por escrito exalte "El H. Ayuntamiento".
- B: Si "El Contratista" suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguno parte de ellos, que "El H. Ayuntamiento" hubiera rechazado por defectos, por no ajustarse a lo convenido.
- C: Si "El Contratista" no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado ni ejecuta los deberes que por escrito le dé "El H. Ayuntamiento".
- D: Si "El Contratista" no da cumplimiento al programa de trabajo y a juicio de "El H. Ayuntamiento", el mismo pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- E: Si "El Contratista" oportunamente no paga los salarios y demás prestaciones de carácter laboral a sus trabajadores.
- F: Si "El Contratista" está sujeto a un procedimiento de suspensión de pago o de quiebra.
- G: Si subcontrata parte de los trabajos objeto del contrato no autorizada por "El H. Ayuntamiento".
- H: Si "El Contratista" no proporciona a "El H. Ayuntamiento" y a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- I: Si "El Contratista" realiza cesión de derecho de cobro derivado del contrato sin la autorización de "El H. Ayuntamiento".
- J: Si "El Contratista" no presenta oportunamente a "El H. Ayuntamiento" las pólizas de fianza que se refiere la cláusula décima primera del presente contrato, o cuando aún presentándolas, éstas no satisfagan las condiciones estipuladas.
- K: La violación al secreto profesional o la divulgación a terceras personas de la información confidencial que "El H. Ayuntamiento" proporciona a "El Contratista".
- L: En general, por incumplimiento de parte de "El Contratista" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos y de las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "El Contratista" de cualquiera de las estipulaciones del contrato, "El H. Ayuntamiento" podrá optar entre seguir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales, o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la cláusula vigésima del presente contrato.

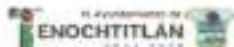
VIGÉSIMA**PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN**

En caso de rescisión "El H. Ayuntamiento" procederá a hacer efectiva las garantías absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados sin su liquidación, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los cuarenta días (40) naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

En dicho finiquito deberá arremeterse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados y que se encuentren almacenados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, lo hayan sido entregados; lo anterior es sin perjuicio de otras responsabilidades de "El Contratista" que pudiere tener.

"El Contratista" tiene el derecho de inconformarse por escrito ante la autoridad competente dentro de los diez días hábiles siguientes de la fecha de recepción de la notificación motivo de rescisión, para lo cual deberá acompañar las pruebas documentales que considere.

VIGÉSIMA PRIMERA**SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL PROGRAMA Y PAGOS EN EXCESO**



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA H. AYUNTAMIENTO DE TENOCHTITLÁN, VER.

VERACRUZ
UN DISTRITO MÁS

A fin de constatar que "El Contratista" ejecute las obras contratadas conforme al programa aprobado y que en parte integran de este contrato, "El H. Ayuntamiento" acompañará mensualmente el avance de las mismas, conviniendo que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la cláusula a que se refiere el párrafo anterior el avance de las obras es menor al que debió realizarse, "El H. Ayuntamiento" procederá a hacer la retención del 5% multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de la obra hasta la revisión; por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la indicada.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente al efectuarse la comprobación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio del saldo de "El H. Ayuntamiento" a título de pena convencional, por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista".

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones establecidas, no se tomará en cuenta los demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable "El Contratista", ya que en tal supuesto, "El H. Ayuntamiento" hará al programa de modificaciones mínimas, si lo juzga conveniente.

"El H. Ayuntamiento" verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren sujetado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una revisión para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deducción en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación.

Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si "El Contratista" cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

En caso de haber concluido la obra y que por caso fortuito con anterioridad no se hubieran detectado conceptos pagados, en los que si contratista no cumple con las especificaciones y la calidad de los materiales, instalaciones o los bienes de instalación permanente;

especificaciones técnicas, volúmenes de obra de los conceptos contratados o hubiere deficiencias respecto al proyecto ejecutivo, de construcción o arquitectónico, en el momento de la devolución "El contratista" estará obligado a reparar de inmediato la totalidad de las deficiencias detectadas y sustentadas por los órganos ejecutores. Los penas convencionales señaladas anteriormente, con independencia de la facultad que tiene "El H. Ayuntamiento" para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses generados, estos cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. Del mismo modo tratándose de pago de conceptos cuya calidad no cumple con lo señalado en el proyecto ejecutivo de la obra, el contratista deberá reparar íntegramente los conceptos y volúmenes deficientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

Los trabajos extraordinarios no incluidos en este contrato serán solicitados a "El Contratista" por "El H. Ayuntamiento" asentando en la "Biblioteca de Obras", y a partir de la fecha en que se informa, "El Contratista" dispone de 5 (cinco) días hábiles para presentar el costo de dichos trabajos, considerando lo establecido en el Procedimiento de Ajusto de Costos establecido en la cláusula tercera y en la normatividad que al respecto asima. "El H. Ayuntamiento" comunicará a "El Contratista" la autorización para iniciar los trabajos extraordinarios asentando en la "Biblioteca de Obras".

VIGÉSIMA TERCERA OTRAS OBLIGACIONES DE "EL H. AYUNTAMIENTO"

"El H. Ayuntamiento" se obliga a realizar los trámites necesarios para obtener los permisos de construcción, autorizaciones y permisos que demande la ejecución de la obra, y de uso del suelo, así como las licencias de almacén y número fiscal o en su defecto, documento de estación de dichos óvalos, autorizado por sustento de calidad de "El H. Ayuntamiento".

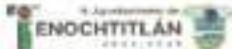
VIGÉSIMA CUARTA LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (o su equivalencia en Ley(es) Federales, de ser el caso), y disposiciones administrativas que le sean aplicables a lo materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo asunto que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del lugar de su residencia.

En los anteriores términos, dejan las partes celebrado el presente contrato y debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal de las cláusulas que integran y que en el mismo no existe error, daño o lesión, obligándose a no invalidarlo por ninguna de dichas causas y previo lectura del mismo, siendo:

Isc: 12:00 HRS. del dia 6-may-03 - ratifican y firman de conformidad.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
H. AYUNTAMIENTO DE TENOCHTITLÁN, VER.

VERACRUZ
VERACRUZ

LOS CONTRATANTES



"POR EL H. AYUNTAMIENTO"

- PRESIDENCIA
H. Ayuntamiento Constitucional
C. ABRAHAM LARA CIRIAC HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Tenochtitlán, Ver.
2022 - 2025



SINDICATURA
H. Ayuntamiento Constitucional
Tenochtitlán, Ver.
2022 - 2025

"POR EL CONTRATISTA"

CONSTRUCTORA BEKA DE SAN ANTONIO S.A. DE C.V.
AGS. BENJAMÍN MOCTEZUMA BALAZAR
CONTRATISTA

RAFAEL JUAN LOPEZ
TESORERO MUNICIPAL

"TESTIGOS"

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
H. Ayuntamiento Constitucional
Tenochtitlán, Ver.
2022 - 2026

Esta hoja de firma es correspondiente al Contrato No.:
Ayuntamiento" y por "El Co. Constructora Beka de San Antonio S.A. de C.V." efectuado por el "El H.

NT/OP/FORTAFIN-A/20220916304000
6-may-22 en el Municipio de Tenochtitlán, Ver.



TESORERÍA MUNICIPAL
H. Ayuntamiento Constitucional
Tenochtitlán, Ver.
2022 - 2025